



PRODECON te informa

El nuevo paradigma para atender y tratar las resoluciones emitidas a solicitudes de devolución de impuestos

El pasado 11 de julio, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó la Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 32/2025 (11a.), que lleva por rubro: **SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. SI LA PERSONA CONTRIBUYENTE NO IMPUGNA LA RESOLUCIÓN QUE LA NIEGA POR CUESTIONES FORMALES, NO PUEDE PRESENTARLA NUEVAMENTE.**

De dicha Jurisprudencia se advierte que será criterio del Máximo Tribunal — y así lo estará asumiendo la autoridad fiscal federal — que no será viable presentar una nueva solicitud de devolución de saldo a favor cuando la autoridad fiscal haya negado total o parcialmente la primera por cuestiones formales y tal determinación no haya sido impugnada. La justificación que sustenta la Jurisprudencia es que, si la autoridad niega la solicitud por cuestiones formales, el contribuyente puede controvertir esa decisión y, de no hacerlo, ya no puede solicitar nuevamente la devolución subsanando las deficiencias en información y documentos o agregando nuevos.

Este criterio cambia las rutas y estrategias que todas las personas contribuyentes, los órganos jurisdiccionales e, incluso, esta Procuraduría ya consideraban como adecuadas o idóneas para controvertir o atender contingencias derivadas de alguna resolución que afectara sus intereses legítimos en materia de solicitudes de devolución, por cuestiones no solo formales, sino también de fondo de la procedencia.

Para **Prodecon**, como *Ombudsperson* fiscal encargado de proteger y defender los derechos las personas contribuyentes, la citada Jurisprudencia cobra relevancia y establece un nuevo paradigma en la forma de cómo se deberán atender y tratar los casos y resoluciones que derivan de una solicitud de devolución de contribuciones, pues pueden existir resoluciones con supuestos o pronunciamientos que, en apariencia, pudieran ser no definitivos o que conminen a las personas contribuyentes a presentar nuevos trámites, o incluso requieran el aportar documentos que no guardan relación con el trámite, por lo que en aras de salvaguardar los derechos de las personas contribuyentes, **Prodecon** hace un llamado y una atenta invitación a las personas pagadoras de impuestos a que analicen las rutas de acción en cada caso en particular, considerando que el plazo de impugnación es fatal y que el no agotar oportunamente el Recurso Administrativo de Revocación, o bien, no acudir al Juicio Contencioso Administrativo, a la luz del criterio jurisprudencial mencionado, puede conllevar a la pérdida del derecho a solicitar la devolución del impuesto de que se trate.





Si tienes dudas sobre cualquier oficio de requerimiento, resolución de desistimiento, negativa total o parcial sobre una solicitud de devolución de impuestos, o bien, sobre otros temas de carácter fiscal, contáctanos a través de los servicios gratuitos de asesoría que están a tu disposición: **correo electrónico:** atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx; vía **telefónica** llamando al 55 1205 9000 en la Ciudad de México, al 800 611 0190 Lada sin costo en el interior del país, si te encuentras en el extranjero al (+52) 55 1205 9000; a nuestro **Chat en línea** ingresando en: <https://chat.prodecon.gob.mx/>; mediante una **Asesoría Personalizada** solicitando tu cita en: <https://citas.prodecon.gob.mx/>, o bien, contacta a nuestras Delegaciones, las cuales podrás consultar en: <https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/delegaciones/>.